



**RESOLUCION No. CSJATR21-957**  
21 de Abril de 2021

“Por medio del cual se confiere una autorización previa para iniciar el proceso de contratación de arrendamiento de un inmueble con destino al funcionamiento del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico.

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 270 de 1996, Ley 1150 de 2007 y la señalada en el Acuerdo No PSAA19-11339 del 16 de julio de 2019 proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, procede a estudiar la presente solicitud, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Oficio DESAJBAO21-500 del 08 de abril del 2021, adicionado mediante oficio del 14 de abril de 2021, recibido en la secretaria de esta Seccional en la misma fecha, y repartido para disponer el trámite respectivo el 15 de abril de 2021, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, solicitó ante esta Seccional autorización para contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, el arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, para lo cual se allega la siguiente información:

PLAZO, CUANTÍA, CRONOGRAMA ESTIMADO PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL VIGENCIA 2021, CDP No. 7921 DE FECHA 2021-03-26, RUBRO A020202007, RECURSO 10-SCF, UNIDAD 08, VALOR TOTAL 1.108.959.294,00.

MODALIDAD: Contratación Directa para arrendamiento de inmueble, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1510 del 2013, artículo 73 y 83, y los artículos 2.2.1.2.1.4.11 y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007.

ANEXOS:

- 1.- Copia CDP.
- 2.- Estudio Previo.
- 3.- Estudio del Sector y de Mercado.
- 4.- Avalúo comercial del Inmueble.
- 5.- Resolución No. DESAJBAR21-711 del 9 de abril de 2021 que justifica la contratación
- 6.- Documento técnico de la solicitud
- 7.- Modelo de la resolución de autorización.
- 8.- Cronograma estimado para la gestión contractual.

Estudio previo para adelantar el Contrato de arrendamiento de un inmueble con el propósito de ubicar el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, para lo cual señala la descripción del objeto a contratar de la siguiente manera:

**OBJETO:** Contratar el arrendamiento de un inmueble - para el funcionamiento del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico. Edificio ubicado en la Vía 40 #73-50 lote AB-1, bajo condiciones adecuadas en infraestructura física, salubridad y seguridad, que redunde en la funcionalidad de la Corporación y comodidad de los servidores judiciales que optimice la prestación del servicio.



**PLAZO:** El contrato proyectado tiene un plazo de ejecución de seis (6) meses y cinco (5) días comprendido entre el 26 de abril y el 31 de octubre de 2021 .

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO:** Edificio de tres (3) pisos y un área total de tres mil trescientos cincuenta y nueve (3.359m3) acondicionados para el correcto funcionamiento de los nueve (9) Despachos adscritos al Tribunal Contencioso Administrativo.

**ESPECIFICACIONES ESENCIALES:** A continuación, se relacionan las consideraciones a tener en cuenta para la presente contratación, el servicio será prestado en las instalaciones ya enunciadas incluyendo los valores agregados aquí descritas:

- Estructura sismo resistente,
- Aire acondicionado de última generación marca DAIKING, integrado por un sistema de condensadoras en la parte exterior y un sistema de ministplits y cassetts en el interior.
- Red contra incendios (Sistema de detección de incendios con paneles de dos lasos, con dispositivos inteligentes por laso, dos nac clase B fuente 4.25 A rojo, 115 VAT y detectores análogos inteligentes de humo y térmicos)
- Red de protección de personas (salidas de emergencia y puertas corta juego),
- Iluminación LED ahorradora de energía,
- lámparas de emergencias tipo tortuga Mini Lighting Desings LD- DSTATT
- Subestación eléctrica.
- Planta de respaldo con suplencia total de 550KVA.
- Parqueaderos cubiertos.
- Salas de audiencia y despachos para Magistrados bajo los estándares de la Dirección Nacional.
- Ventanería de última generación,
- Diseño moderno con una arquitectura contemporánea
- Bomba de agua potable (COMBIPRESS DUPLEZ CP 680B + VARIADOR M (SIS-TRASD).
- Bomba de agua potable (aproximadamente 19 m3 de agua potable)
- Bomba RCI.
- Tanque RCI (Aproximadamente 28 m3 de agua)
- Transformador tipo seco clase H marca TESLA con capacidad de 5000 KVA.

#### CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor estimado del contrato es de MIL DIEZ MILLONES, SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL, NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS. (\$1.010.627. 928. oo M/CTE), incluido IVA que equivale a MIL CIENTO DOCE PUNTO TREINTA Y OCHO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.112,38 S.M.M.L.V.), incluidos impuestos y contribuciones de ley. Se allega certificado de disponibilidad presupuestal suscrito por el doctor Francisco Javier Hernández Caballero, Profesional Universitario gr. 12 jefe del área financiera y de presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Barranquilla, valor que se ampara mediante los siguientes soportes:

#### UNIDAD EJECUTORA 08 VIGENCIA 2021

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
UNIDAD EJECUTORA	270108003
FECHA	26/03/2021
Nº DE DISPONIBILIDAD	47921
CONCEPTO GASTO: MANTENIMIENTO	
TIPO DE GASTO	A
CTA. PROG	02
SUBC.SUBP	02
OBJG/PROY	02
ORD/SPRY	08



REC	10
C/S	C
VALOR INICIAL	\$ 1.081.911.507
VALOR OPERACIONES	\$ 27.047.787
VALOR ACTUAL	\$ 1.108.959.294

Esta Corporación se encuentra delegada por parte del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar el presente estudio de autorización de conformidad con lo establecido en el artículo 4o del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de julio de 2019, el cual señala:

**ARTÍCULO 4o DELEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.** Delegase a los consejos seccionales de la judicatura la facultad para conceder la autorización, conforme a los siguientes parámetros:

- En los contratos que afecten el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- En los contratos que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando la suscripción del contrato corresponda a los directores seccionales de administración judicial.

[...]

**PARÁGRAFO CUARTO.** La delegación que en desarrollo del numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 haga la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en las direcciones seccionales, debe ser concordante con lo establecido en las letras a) y b) de este artículo.

**NOMOGRAMA A CONSIDERAR EN LA CONTRATACIÓN.**

- Artículo 209 de la Constitución Nacional.
- Artículo 103 Numeral 3° L.E.A.J. Funciones de la Dirección Seccional de la Rama Judicial.
- Artículo 85 Numeral 3o LEAJ Funciones del Consejo Superior de la Judicatura.
- Ley 80 de 1993 - Estatuto General de la Contratación Pública.
- Ley 1150 de 2007 - Selección Abreviada.
- Decreto 1082 de 2015 y Circular PCSJC17-8.
- Acuerdo 163 de 1996. (con derogación y modificaciones (artículo 2,5 y 6)
- Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019.
- Acuerdo No. 9256 de 2012.
- Y demás normas aplicables y concordantes.

**VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.**

El artículo 2" del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de Julio de 2019 reglamenta el objeto de la autorización, la información que debe contener la solicitud y límite para tramitarla, en virtud de ello, y en concordancia con lo reglamentado, se procede a la verificación del cumplimiento de los criterios establecidos para la solicitud de autorización, cotejando el siguiente check list:

INFORMES DEL DOCUMENTO TÉCNICO	CUMPLIMIENTO
Objeto de la autorización e información que debe contener la solicitud y límites para tramitarla	visible en el escrito petitorio, Oficio DESAJBAO21-500 del 08 de Abril de 2021 adicionado mediante oficio del 14 de abril de 2.021, y en los anexos allegados, el documento de estudio previo.



**A.) JUSTIFICACIÓN DE LA  
NECESIDAD DE LA  
CONTRATACIÓN.**

Documento de Estudios previos dentro del cual en su punto 2 realizan una descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer. Manifiesta la Dirección en su estudio técnico que 2. JUSTIFICACIÓN: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla tiene a su cargo los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Departamento del Atlántico, donde debe garantizar el adecuado suministro de bienes y servicios que permitan garantizar la prestación del servicio de acceso a la Justicia de manera oportuna y en las mejores condiciones en concordancia con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura El Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, está integrado por 9 magistrados, de los cuales 6 se encuentran funcionando desde su creación, en oficinas ubicadas en el noveno piso del Edificio de la Gobernación del Atlántico, y los otros tres se encuentran ubicados en oficinas arrendadas fuera del complejo judicial ( Despacho del Dr. Javier Eduardo Bornacelly Campbell, Dr. Jorge Eliecer Fandiño Gallo, y Dr. Cesar Augusto Torres Ormaza); lo cual ocasiona innumerables inconvenientes que se generan al tener el tribunal en sedes separadas, por cuanto estos operadores judiciales comparten una secretaría común y el constante traslado de expedientes de una sede a otra, impone una carga y riesgo laboral adicional sobre los empleados de esta corporación. Así mismo, La ocupación de espacio en el Edificio de la Gobernación del Atlántico, ha generado incomodidad por parte del ente territorial, quien en varias oportunidades ha requerido la entrega material del espacio ocupado por el Tribunal sin poder atender favorablemente esta solicitud, ante la carencia de infraestructura propia para tal fin. En virtud de lo anterior y toda vez que antes las circunstancias descritas manifiesta la necesidad de un espacio que esté físicamente adaptado para este tipo de actividades que requieren atención al público, aplicando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, como quiera que las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines y de los contenidos en la ley 80 de 1993. En el caso que nos ocupa, resulta necesario dar inicio a la contratación directa que nos permita contratar el arriendo del inmueble en aras de garantizar el funcionamiento del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico. Ahora bien, mediante Resolución No. DESAJBAR21-711 del 9 de abril de 2021 "Por la cual se justifica la adopción de la modalidad de contratación directa en arrendamiento de bien inmueble" manifiesta lo siguiente: Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, no cuenta en estos momentos con bienes inmuebles propios para el funcionamiento de los siguientes despachos judiciales:  
1.- EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, INTEGRADO POR 9 MAGISTRADOS Y SUS RESPECTIVOS EQUIPOS DE COLABORADORES Que el Área De Mantenimiento Y Soporte Tecnológico elaboró estudio de conveniencia y oportunidad, análisis del sector y de mercado, que dan cuenta detallada de la imperante necesidad de realizar contratación de arrendamiento de bienes inmuebles para el funcionamiento del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO a cargo de esta Dirección Seccional; de la ausencia de bienes inmuebles en el sector, con similares características; y del cumplimiento de las condiciones infraestructurales del bien inmueble que recomienda al suscrito director tomar en arrendamiento, el cual desde hace algún tiempo y hasta la fecha 6 Magistrados se encuentran funcionando desde su creación, en oficinas ubicadas en el noveno piso del Edificio de la Gobernación del Atlántico, y los otros tres se encuentran ubicados en oficinas arrendadas fuera del complejo judicial ( Despacho del Dr. Javier Eduardo Bornacelly Campbell, Dr. Jorge Eliecer Fandiño Gallo, y Dr. Cesar Augusto Torres Ormaza); lo cual ocasiona innumerables inconvenientes que se generan al tener el tribunal en sedes separadas, por cuanto estos operadores judiciales comparten una secretaría común y el constante traslado de expedientes de una sede a otra, impone una carga y riesgo laboral adicional sobre los empleados de esta corporación, aunado al hecho que la ocupación de espacio en el Edificio de la Gobernación del Atlántico, ha generado incomodidad por parte del ente territorial, quien en varias oportunidades ha solicitado la entrega material del espacio ocupado por el Tribunal sin poder atender favorablemente esta solicitud, ante la carencia de recursos para tal fin, sin embargo todos ellos a cargo de esta entidad. Que la ley 1150 de 2007 dispone que en tratándose del arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles, es procedente la modalidad de contratación directa. Que sobre la verificación del mercado inmobiliario, y el análisis y comparación de los bienes inmuebles que "satisfacen" las necesidades identificadas y "las opciones de arrendamiento"; sustenta el estudio de conveniencia y oportunidad, la inexistencia en el sector, de inmuebles que cumplan y/o satisfagan la necesidad de la entidad. Que de conformidad con las líneas que preceden, verificada la procedencia de la modalidad de contratación directa para el arrendamiento de bienes inmuebles; la certeza de la necesidad de contratar el arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento de despachos judiciales a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, y la disponibilidad presupuestal. RESUELVE -ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la adopción de la modalidad de contratación directa para Contratar el arrendamiento del inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla en vía 40 #73-50 lote AB1 con destino al funcionamiento del Tribunal Administrativo del Atlántico en el presente acto administrativo.



<p><b>B.) CONCORDANCIA DE LA CONTRATACIÓN CON LAS POLITICAS FIJADAS POR LA SALA ADMINISTRATIVA.</b></p> <p>ii) Si se trata de la ejecución del rubro de adquisición de bienes y servicios, se precisará y explicará la finalidad que se busca alcanzar.</p>	<p>Documento de Estudio Técnico – Versión 1 de fecha abril 2021.</p>														
<p><b>C.) VALOR DE LA CONTRATACIÓN.</b></p> <p>Frente a la ejecución del rubro de adquisición de bienes y servicios, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará previamente los estudios de mercado y análisis del sector. Asimismo, involucra el análisis de las variables consideradas para calcular el presupuesto oficial o precio del contrato.</p>	<p>El valor es de MIL DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL, NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS. M/L (\$1.010.627. 928. oo M/CTE), incluido IVA que equivale a MIL CIENTO DOCE PUNTO TREINTA Y OCHO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.112,38 S.M.M.L.V.), incluidos impuestos y contribuciones de ley</p>														
<p><b>D.) ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN, IDENTIFICACION LAS ACTIVIDADES, PRODUCTOS O SERVICIOS QUE SE ESPERA OBTENER.</b></p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL.</b> Contratar el arrendamiento del inmueble Edificio ubicado en la Vía 40 #73-50 lote AB-1 para ubicar el Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico bajo condiciones adecuadas en infraestructura física, salubridad y seguridad, que redunde en la comodidad de los servidores judiciales y en la prestación de un buen servicio.</p>														
<p><b>E.) CRONOGRAMA ESTIMADO PARA LA GESTION CONTRACTUAL.</b></p>															
<p>La contratación se realizará por el periodo comprendido entre el 16 de abril y el 31 de octubre de 2021.</p>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th>FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Solicitud autorización para contratar</td> <td>14 de abril del 2021</td> </tr> <tr> <td>Autorización del Consejo Seccional de la Judicatura</td> <td>21 de Abril de 2021</td> </tr> <tr> <td>Suscripción del contrato</td> <td>26 de Abril de 2021</td> </tr> <tr> <td>Constitución de garantía única</td> <td>26 de abril de 2021</td> </tr> <tr> <td>Aprobación de garantía única</td> <td>26 de abril del 2021</td> </tr> <tr> <td>Acta de inicio</td> <td>26 de abril del 2021</td> </tr> </tbody> </table>	ACTIVIDAD	FECHA	Solicitud autorización para contratar	14 de abril del 2021	Autorización del Consejo Seccional de la Judicatura	21 de Abril de 2021	Suscripción del contrato	26 de Abril de 2021	Constitución de garantía única	26 de abril de 2021	Aprobación de garantía única	26 de abril del 2021	Acta de inicio	26 de abril del 2021	
ACTIVIDAD	FECHA														
Solicitud autorización para contratar	14 de abril del 2021														
Autorización del Consejo Seccional de la Judicatura	21 de Abril de 2021														
Suscripción del contrato	26 de Abril de 2021														
Constitución de garantía única	26 de abril de 2021														
Aprobación de garantía única	26 de abril del 2021														
Acta de inicio	26 de abril del 2021														



**F.) ANEXOS:**

1. Documento Técnico para la Solicitud de contratar.
2. Documentos de Estudio Previos -Versión 1.
3. Oficio DESAJBAO21-500 del 08 de Abril de 2021, mediante el cual, el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, solicita la autorización para la suscripción del contrato.
4. Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7921 del 26-03- 2021 expedido por el doctor Francisco Javier Hernández Caballero, Profesional Universitario gr. 12 jefe del área financiera y de presupuesto de la Dirección Ejecutiva Seccional de Barranquilla.
5. Se allega por parte del director proyecto de resolución de la autorización.

El anterior análisis se realizó con base en lo establecido artículo 2° del Acuerdo No. PSAA19-11339 del 16 de Julio de 2019, el cual se transcribe para una mayor comprensión:

**ARTICULO 2.° OBJETO DE LA AUTORIZACIÓN, INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD Y LÍMITE PARA TRAMITARLA.** La autorización tiene por objeto determinar la conveniencia de la contratación, para lo cual esta deberá ajustarse a las necesidades que le corresponde atender a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de Desarrollo y en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Con el fin de acreditar lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Acuerdo 11315 de 2019, el documento técnico a través del que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial formule la solicitud, contendrá la información siguiente

a) Justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación y, cuando se aplique, la indicación de los antecedentes contractuales de vigencias anteriores, para lo que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se soportará en los aspectos técnicos que sus unidades y las del Consejo Superior de la Judicatura previamente le suministren.

b) Concordancia de la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura

Para estos efectos:

- (i) Si se trata de la ejecución del rubro de adquisición de bienes y servicios, se precisará y explicará la finalidad que se busca alcanzar
- (ii) De estarse ante la ejecución del rubro de inversión, se indicará la ubicación del gasto dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones con descripción del proyecto o programa y se hará la remisión a la descripción que figure en el correspondiente marco lógico

c) Valor estimado y justificado de la contratación.

Para estos efectos:

- (i) Frente a la ejecución del rubro de adquisición de bienes y servicios, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará previamente los estudios de mercado y análisis del sector. Asimismo, involucra el análisis de las variables consideradas para calcular el presupuesto oficial o precio del contrato.
- (ii) Con relación a la ejecución del rubro de inversión, este dato se tomará de la información que aparezca incorporada en el marco lógico del respectivo programa o proyecto dentro del Plan Operativo Anual de



Inversiones, con los ajustes a que haya lugar teniendo en cuenta la variación del índice de Precios al Consumidor

- d) Alcance de la contratación, identificando las actividades, productos o servicios que se espera obtener. Para la ejecución del rubro de inversión esta información se tomará del plan operativo anual de inversiones, conforme a la descripción que figure en el correspondiente marco lógico del respectivo proyecto o programa.
- e) Cronograma estimado para la gestión contractual
- f) Anexos
  - (i) El respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y la autorización para comprometer vigencias futuras, cuando haya necesidad de estas.
  - (ii) El proyecto de resolución por medio de la cual se otorgará la autorización.

De conformidad con la ley, la autorización sólo debe solicitarse cuando el valor de la contratación supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El cumplimiento de los anteriores criterios fue examinado y verificado su cumplimiento, por lo que se continuara con el estudio respectivo a continuación:

**OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, requiere llevar a cabo la contratación de arrendamiento del inmueble ubicado en la Vía 40 #73-50 lote AB-1, con destino al funcionamiento del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico; bajo condiciones adecuadas en infraestructura física, salubridad y seguridad, que redunde en la comodidad de los servidores judiciales y en la prestación de un buen servicio, siendo este objeto adecuado a la Constitución, la Ley y el Reglamento.

**VALOR DEL CONTRATO:** MIL DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS. M/L (\$1.010.627. 928. oo M/CTE), incluido IVA que equivale a MIL CIENTO DOCE PUNTO TREINTA Y OCHO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.112,38 S.M.M.L.V.), incluidos impuestos y contribuciones de ley.

**MODALIDAD**

La modalidad por la cual optará la Entidad será la de CONTRATACION DIRECTA con ofertas según disposiciones generales contenidas en el Decreto 1082 de 2.015, además, de las señaladas en el artículo 2º de la ley 1150 de 2007. Sobre las facultades del Director Ejecutivo Seccional de Administración judicial de Barranquilla, se tiene que, se encuentra debidamente legitimado para adelantar el proceso de selección y suscripción del contrato, atendiendo a lo consagrado en el Artículo 103 Numeral 3º de la Ley 270 del 1.996; sin embargo, conforme al Acuerdo N° PCSJ19-11339 del 16 de julio del 2019 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el Director Seccional deberá solicitar la correspondiente autorización al Consejo Seccional de la Judicatura, ya que como se mencionará en el análisis de precios, el proceso de selección a adelantar tendrá una cuantía inferior a los tres mil (3000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

**V/r del contrato 1.010.627. 928. oo M/CTE**

UNIDAD EJECUTORA	PROYECTO	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA 2021			TOTAL 2021
			VALOR APROPIADO	CDP		
				Nº	FECHA	
Unidad 08 Tribunales y Juzgados	Funcionamiento	SERVICIOS INMOBILIARIOS	\$1.108.959.294	7921	2021-03-26	\$1.108.959.294





TOTAL		\$1.108.959.294			\$ 1.108.959.294,00

El objeto de la contratación consistente en la solicitud de autorización previa para el arrendamiento de un inmueble con destino al Tribunal Administrativo del Atlántico se encuentra ajustado a las funciones de la Dirección Seccional de Administración judicial, el valor a contratar es inferior al tope que corresponde autorizar a esta Corporación y se acredita la disponibilidad presupuestal para su ejecución.

### **RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

Sin perjuicio de todo lo anterior, se enfatiza que en todo caso la actividad administrativa pre- contractual, la Selección, la celebración y el control del contrato, es responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva seccional de Administración Judicial.

Que, en mérito de lo expuesto, en sesión ordinaria de la fecha,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización previa al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73 075.084, para que en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, adelante el proceso de contratación para el arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento del Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, hasta por la suma de MIL DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL, NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS. M/L (\$1.010.627. 928. oo M/CTE), incluido IVA) lo que equivale a MIL CIENTO DOCE PUNTO TREINTA Y OCHO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.112,38 S.M.M.L.V.), incluidos impuestos y contribuciones de ley , que corresponde a un valor mensual de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/cte (\$163,885,610 ).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Indicar al Dr. CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, que en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, es su responsabilidad, la actividad administrativa pre contractual, la celebración, control del contrato y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la contratación estatal, puesto que el Consejo Seccional de la Judicatura no tiene ese poder de vigilancia sobre las citadas actuaciones, y el contrato que va a celebrar debe ajustarse a las políticas fijadas por la Corporación. Por ende, corresponde a la Dirección Ejecutiva Seccional, poner en conocimiento de la Unidad de Auditoría, la presente autorización a fin de que ejerza el control interno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos, se acaten las normas constitucionales y legales vigentes y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
  
 CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
 Presidente

Magistrada Ponente: Maria Gladis Salazar M.